

377R1601

22. 7. 77

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

N° L 182/1

REGLAMENTO (CEE) N° 1601/77 DE LA COMISIÓN**de 11 de julio de 1977****por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 223/77, por el que se establecen disposiciones de aplicación y medidas de simplificación del régimen de tránsito comunitario**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 222/77 del Consejo, de 13 de diciembre de 1976, relativo al tránsito comunitario ⁽¹⁾ y, en particular, su artículo 57,

Considerando que se puede simplificar considerablemente la documentación establecida en el marco del régimen de tránsito comunitario, sustituyendo los formularios T 1 y T 2, utilizados respectivamente para el procedimiento externo y para el procedimiento interno, por un formulario único en el que, en el momento de su expedición, el obligado principal o su representante autorizado consigne la cifra 1 o 2, indicando así que se trata de una declaración T 1 o T 2; que para evitar cualquier dificultad, especialmente en el momento de la presentación de las mercancías en la aduana de destino, detrás de estas cifras se deberá escribir «uno» o «dos» con todas las letras;

Considerando que la situación de los dos formularios citados por un formulario T único hará posible, en los casos de agrupamientos, realizar operaciones de tránsito comunitario que comprendan al mismo tiempo mercancías mencionadas en el apartado 2 del artículo 1 y en el apartado 3 del artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 222/77, siempre que las mercancías que circulen al amparo del procedimiento de tránsito comunitario externo y las que circulen al amparo del procedimiento interno estén contenidas en listas T *BIS* o en listas de carga separadas que se adjunten a este formulario único;

Considerando que la incorporación al ejemplar n° 4 del formulario T de un recibo trepado permitirá facilitar su expedición por la aduana de destino y su utilización por los usuarios como prueba de que se ha presentado ante dicha aduana el documento de tránsito comunitario y el envío al que éste se refiera;

Considerando que, con objeto de lograr la normalización de los documentos utilizados en el comercio internacional, es conveniente adecuar los formularios para las declaraciones de tránsito comunitario, el documento T 2 L y el ejemplar de control T n° 5, al modelo marco elaborado bajo los auspicios de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas;

Considerando que la implantación paralela de un formulario comunitario de declaración de exportación permitirá cumplimentar simultáneamente esta declaración, la declaración de tránsito comunitario o el documento T 2 L y, en su caso, el ejemplar de control T n° 5;

Considerando que procede, en consecuencia, modificar el Reglamento (CEE) n° 223/77 de la Comisión, de 22 de diciembre de 1976, por el que se establecen disposiciones de aplicación y medidas de simplificación del régimen de tránsito comunitario⁽²⁾;

Considerando que las disposiciones del presente Reglamento concuerdan con el dictamen del Comité de tránsito comunitario,

⁽¹⁾ DO n° L 38 de 9. 2. 1977, p. 1.

⁽²⁾ DO n° L 38 de 9. 2. 1977, p. 20.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CEE) n° 223/77 por el que establecen disposiciones de aplicación y medidas de simplificación del régimen de tránsito comunitario, queda modificado como sigue:

a) El texto del apartado 1 del artículo 1 será sustituido por el texto siguiente:

«1. Los formularios para las declaraciones de tránsito comunitario deberán ajustarse a los modelos que figuran en los Anexos I y II, excepto en lo que se refiere al contenido de los espacios reservados para uso nacional y a las dimensiones de las casillas delimitadas total o parcialmente por líneas de puntos. Estas declaraciones se utilizarán de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CEE) n° 222/77 y en los artículos 3 y 4 del presente Reglamento.»

b) El texto del apartado 3 del artículo 1 será sustituido por el texto siguiente:

«3. El formulario para el ejemplar especial del documento de tránsito comunitario, en lo sucesivo denominado "ejemplar de control T n° 5", utilizado como prueba de que las mercancías a las que se refiere han recibido un uso y/o un destino determinado, deberá ajustarse al modelo que figura en el Anexo VI, excepto en lo que se refiere a las dimensiones de las casillas delimitadas total o parcialmente por líneas de puntos. El ejemplar de control T n° 5 se expedirá y utilizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 a 13.»

c) El texto del apartado 5 del artículo 1 será sustituido por el texto siguiente:

«5. El formulario para el recibo que acredita que se ha presentado en la aduana de destino un documento de tránsito comunitario y/o un ejemplar de control T n° 5, así como el envío al que se refieren, deberá ajustarse al modelo que figura en el Anexo VIII. Sin embargo, en lo que respecta al documento de tránsito comunitario, el recibo podrá extenderse en el modelo que figura en la parte inferior del ejemplar para usos estadísticos de dicho documento. El recibo se expedirá y utilizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.»

d) El texto del apartado 8 del artículo 1 será sustituido por el texto siguiente:

«8. El formulario para el documento de tránsito comunitario interno T 2 L justificativo del carácter comunitario de las mercancías que no circulen en régimen de tránsito comunitario deberá ajustarse, al modelo que figura en el Anexo XI, excepto en lo que respecta a las dimensiones de las casillas deli-

mitadas total o parcialmente por líneas de puntos. El documento T 2 L se expedirá y utilizará de conformidad con lo dispuesto en el Título V.»

e) El texto del apartado 4 del artículo 2 será sustituido por el texto siguiente:

«4. El papel al que se refieren los apartados 1, 2 y 3 será de color blanco, excepto para las listas de carga para que el color del papel se dejará a elección de los interesados.»

f) El texto del artículo 3 será sustituido por el texto siguiente:

«Artículo 3

1. Los formularios de las declaraciones de tránsito comunitario constarán, al menos, de los ejemplares siguientes, que deberán presentarse juntos y en el orden de su numeración en la aduana de partida:

1. ejemplar para la aduana de partida,
2. ejemplar para la aduana de destino,
3. ejemplar para devolver,
4. ejemplar para usos estadísticos.

2. El ejemplar para devolver llevará en su margen derecho una franja negra de una anchura aproximada de 4 milímetros.

3. El obligado principal indicará si la declaración de tránsito comunitario se extiende en un formulario T 1, completado, en su caso, con uno o más formularios T 1 bis, o en un formulario T 2, completado, en su caso, con uno o más formularios T 2 bis, consignando en caracteres de imprenta o a máquina, en el espacio libre detrás de la letra T que figura en los formularios, la indicación "1-UNO", cuando las mercancías deban circular al amparo del procedimiento de tránsito comunitario externo a la indicación "2-DOS" cuando las mercancías deban circular al amparo del procedimiento de tránsito comunitario interno.

4. Para los envíos que comprendan al mismo tiempo mercancías contempladas en el apartado 2 del artículo 1 y en el apartado 3 del artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 222/77, se podrán adjuntar a un mismo formulario T listas T 1 bis y listas T 2. En este caso, el espacio libre detrás de la letra T del formulario se tachará y en la primera casilla n° 41 del formulario T se hará referencia a los números de orden de las listas T 1 bis y T 2 bis, se tacharán además la segunda casilla n° 41 así como las casillas 42, 43 y 49.

5. En caso de que no se hiciera constar una de las indicaciones previstas en el apartado 3 anterior en el espacio libre detrás de la letra T o cuando, tratándose de envíos que comprendan al mismo

- tiempo mercancías contempladas en el apartado 2 del artículo 1 y en el apartado 3 del artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 222/77, no se hubieren respetado las disposiciones establecidas en el apartado 4 y en el apartado 7 del artículo 5, se considerará que las mercancías transportadas al amparo de tales documentos circulan al amparo del procedimiento de tránsito comunitario externo.»
- g) El texto del artículo 4 será sustituido por el texto siguiente:
- « *Artículo 4*
- Cuando, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 39 del Reglamento (CEE) n° 222/77, la declaración de exportación o de reexportación y la de tránsito comunitario se presenten agrupadas y se extiendan en un único formulario, los ejemplares contemplados en el artículo 3 se presentarán al mismo tiempo que el ejemplar o los ejemplares exigidos por el Estado miembro de partida a efectos de exportación o de reexportación.»
- h) El texto del primer párrafo del apartado 1 del artículo 5 será sustituido por el texto siguiente:
- «1. Cuando deba extenderse una declaración de tránsito comunitario para un envío que comprenda más de dos clases de mercancías, se podrán aportar los datos referentes a tales mercancías en una o varias listas de carga en lugar de consignarlos en las casillas 22, 41, 42, 43 y 49 de un formulario T 1, completado con uno o más formularios T 1 *bis*, o de un formulario T 2, completado con uno o más formularios T 2 *bis*.»
- i) El texto del apartado 5 del artículo 5 será sustituido por el texto siguiente:
- «5. Cuando se adjunten a un mismo formulario T 1 o T 2 varias listas de carga, éstas deberán llevar un número de orden que las asigne el obligado principal; en la casilla 2 del formulario T 1 o T 2 se indicará el número de las listas de carga adjuntas.»
- j) Al artículo 5 se le añadirá el apartado 7 siguiente:
- «7. Para los envíos que comprendan al mismo tiempo mercancías contempladas en el apartado 2 del artículo 1 y en el apartado 3 del artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 222/77, deberán extenderse listas de carga distintas que podrán adjuntarse a un mismo formulario T. En tal caso, deberá tacharse el espacio libre detrás de la letra T y en la primera casilla n° 41 del formulario T, se hará referencia a los números de orden de las listas de carga correspondientes a cada una de las dos clases de mercancías, se tacharán, además la segunda casilla n° 41 así como las casillas números 22, 42, 43 y 49.
- k) El texto de las letras b) y c) del artículo 6 será sustituido por el texto siguiente:
- «b) un recuadro de 70 por 55 milímetros dividido en una parte superior de 70 por 15 milímetros, reservada para contener la letra T seguida de una de las indicaciones previstas en el apartado 3 del artículo 3, y una parte inferior de 70 por 40 milímetros, reservada para las indicaciones previstas en el apartado 4 del artículo 5;
- c) en el orden siguiente, una serie de columnas cuyo encabezamiento estará redactado como sigue:
- número de orden,
 - marcas, numeración, número y naturaleza de los bultos; designación de las mercancías,
 - país de procedencia,
 - peso bruto en kilogramos,
 - reservado para la aduana.»
- l) Al artículo 11 se le añadirán los apartados 3 y 4 siguientes:
- «3. Cuando las mercancías sean colocados al amparo de un procedimiento de tránsito comunitario, el ejemplar de control T n° 5 deberá hacer referencia al documento correspondiente al procedimiento utilizado.
4. El documento de tránsito comunitario o el documento correspondiente al procedimiento utilizado deberá hacer referencia al ejemplar o a los ejemplares de control T n° 5 expedidos.»
- m) El texto del apartado 1 del artículo 59 será sustituido por el texto siguiente:
- «1. El expedidor autorizado, a más tardar, en el momento de la expedición de las mercancías, completará la declaración T 1 o T 2, debidamente cumplimentada, indicando en el anverso de los ejemplares 1, 2 y 3, en la casilla "control por la aduana de partida", el plazo en el que deberán ser presentadas las mercancías en la aduana de destino, las medidas de identificación aplicados así como la indicación "procedimiento simplificado".»
- n) El texto del apartado 3 del artículo 59 será sustituido por el texto siguiente:
- «3. Cuando las autoridades aduaneras del Estado miembro de partida efectúen un control a la salida de una expedición, pondrán su visado en la casilla "control por la aduana de partida" que figura en el anverso de los ejemplares 1, 2 y 3 de la declaración T 1 o T 2.»
- Artículo 2*
- Los Anexos I al IV del Reglamento (CEE) n° 223/77 serán sustituidos por los Anexos I y II del presente Reglamento, y los Anexos V, VI y XI del Reglamento

(CEE) n° 223/77 se sustituirán por los Anexos III, IV y V del presente Reglamento.

Artículo 3

Los formularios cuyos modelos figuran como anexos del presente Reglamento se utilizarán a partir del 1 de enero de 1978.

Sin embargo,

- los formularios conformes con los modelos que figuran en los Anexos I a IV y XI del Reglamento (CEE) n° 223/77, tal como estaban vigentes antes del 1 de enero de 1978, podrán seguir utilizándose,

en las condiciones aplicables antes de esta fecha, hasta el 30 de junio de 1978,

- los formularios conformes con el modelo que figura en el Anexo VI de dicho Reglamento (CEE) n° 223/77, tal como estaban vigentes antes del 1 de enero de 1978, podrán seguir utilizándose, en las condiciones aplicables antes de esta fecha, hasta el 31 de diciembre de 1978.

Artículo 4

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 1978.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 11 de julio de 1977.

Por la Comisión
Étienne DAVIGNON
Miembro de la Comisión

1 DECLARACIÓN DE TRÁNSITO COMUNITARIO		T ANEXO I		ANEXO I	
2 Número de listas T BIS o de carga	3 Exportador				
Consúltense las instrucciones antes de cumplimentar el formulario EJEMPLAR PARA LA ADUANA DE PARTIDA	1	11 Destinatario			
		21 Obligado principal	22 País de procedencia		25 País de destino
		(Uso nacional: otros datos relativos al transporte)		28 Régimen aduanero precedente	
		32 Identificación del medio de transporte			
1	41 Marcas, numeración, número y naturaleza de los bultos; designación de las mercancías		42 N° estadístico (1)	43 Peso bruto	
			49 Peso neto (1)		
2	41 Marcas, numeración, número y naturaleza de los bultos; designación de las mercancías		42 N° estadístico (1)	43 Peso bruto	
			49 Peso neto (1)		
(Para uso nacional)			54		
55 Aduanas de paso previstas (y países)					
56 Aduanas de paso efectivas (y países)					
57 Garantía			58 Aduana de destino (nombre y país)		
CONTROL POR LA ADUANA DE PARTIDA Resultado del control: Precintos colocados: número: marcas: Plazo (fecha y límite): Observaciones: En , a			59 Documentos adjuntos		
			60 COMPROMISO DEL OBLIGADO PRINCIPAL El obligado principal, representado por se compromete a presentar en la aduana de destino las mercancías designadas en la presente declaración, intactas y en el plazo establecido. En a		
(Firma)			(Sello)		
			(Firma)		

(1) Datos que se consignarán sólo cuando así lo establezca la normativa Comunitaria.

1 DECLARACIÓN DE TRÁNSITO COMUNITARIO

T

2 Número de listas T BIS o de carga

3 Exportador

REGISTRO DE LA DECLARACIÓN

(Para uso nacional)

Consultarse las instrucciones antes de cumplimentar el formulario

2

11 Destinatario

EJEMPLAR PARA LA ADUANA DE DESTINO

21 Obligado principal

22 País de procedencia

25 País de destino

(Uso nacional: otros datos relativos al transporte)

28 Régimen aduanero precedente

32 Identificación del medio de transporte

1

41 Marcas, numeración, número y naturaleza de los bultos; designación de las mercancías

42 N° estadístico (1)

43 Peso bruto

49 Peso neto (1)

2

41 Marcas, numeración, número y naturaleza de los bultos; designación de las mercancías

42 N° estadístico (1)

43 Peso bruto

49 Peso neto (1)

54

(Para uso nacional)

55 Aduanas de paso previstas (y países)

56 Aduanas de paso efectivas (y países)

57 Garantía

58 Aduana de destino (nombre y país)

CONTROL POR LA ADUANA DE PARTIDA

Resultado del control:

Precintos colocados:

número:

marcas:

Plazo (fecha y límite):

Observaciones:

En , a

(Firma)

(Sello)

59 Documentos adjuntos

60 COMPROMISO DEL OBLIGADO PRINCIPAL

El obligado principal, representado por

 se compromete a presentar en la aduana de destino las mercancías designadas en la presente declaración, intactas y en el plazo establecido.

En , a

(Firma)

(1) Datos que se consignarán sólo cuando así lo establezca la normativa Comunitaria.

62 TRANSBORDOS DURANTE EL TRANSPORTE

Datos relativos al transbordo y visado de las autoridades competentes

Lugar y país:

Identificación del nuevo medio de transporte:

Identificación del nuevo contenedor:

Otros datos:

En caso de colocación de nuevos precintos:

número:

marcas:

En , a

(Firma)

(Sello)

Lugar y país:

Identificación del nuevo medio de transporte:

Identificación del nuevo contenedor:

Otros datos:

En caso de colocación de nuevos precintos:

número:

marcas:

En , a

(Firma)

(Sello)

63 OTRAS INCIDENCIAS DURANTE EL TRANSPORTE

Relación de los hechos y medidas adoptadas

Visado de las autoridades competentes

CONTROL POR LA ADUANA DE DESTINO

Fecha de llegada:

Control de precintos:

Observaciones:

En , a

(Firma)

(Sello)

Ejemplar número 3 devuelto después de registrado
con el n°

1 DECLARACIÓN DE TRÁNSITO COMUNITARIO		T		REGISTRO DE LA DECLARACIÓN	
2	Número de listas T BIS o de carga	3	Exportador	(Para uso nacional)	
Consúltense las instrucciones antes de cumplimentar el formulario	3 EJEMPLAR PARA DEVOLVER	11	Destinatario		
		21	Obligado principal	22	País de procedencia
				25	País de destino
		(Uso nacional: otros datos relativos al transporte)		28	Régimen aduanero precedente
		32	Identificación del medio de transporte		
1	41 Marcas, numeración, número y naturaleza de los bultos; designación de las mercancías		42 N° estadístico (1)	43 Peso bruto	
			49 Peso neto (1)		
2	41 Marcas, numeración, número y naturaleza de los bultos; designación de las mercancías		42 N° estadístico (1)	43 Peso bruto	
			49 Peso neto (1)		
(Para uso nacional)			54		
55	Aduanas de paso previstas (y países)				
56	Aduanas de paso efectivas (y países)				
57 Garantía			58 Aduana de destino (nombre y país)		
CONTROL POR LA ADUANA DE PARTIDA Resultado del control: Precintos colocados: número: marcas: Plazo (fecha y límite): Observaciones: En a			59 Documentos adjuntos		
			60 COMPROMISO DEL OBLIGADO PRINCIPAL El obligado principal, representado por se compromete a presentar en la aduana de destino las mercancías designadas en la presente declaración, intactas y en el plazo establecido. En a		
(Firma)			(Firma)		

(1) Datos que se consignarán sólo cuando así lo establezca la normativa Comunitaria.

(Firma)

(Sello)

(Firma)

62 TRANSBORDOS DURANTE EL TRANSPORTE

Datos relativos al transbordo y visado de las autoridades competentes

<p>Lugar y país: Identificación del nuevo medio de transporte: Identificación del nuevo contenedor: Otros datos:</p>	<p>En caso de colocación de nuevos precintos: número: marcas:</p>
<p>En , a</p>	
<p>(Firma) (Sello)</p>	

<p>Lugar y país: Identificación del nuevo medio de transporte: Identificación del nuevo contenedor: Otros datos:</p>	<p>En caso de colocación de nuevos precintos: número: marcas:</p>
<p>En , a</p>	
<p>(Firma) (Sello)</p>	

63 OTRAS INCIDENCIAS DURANTE EL TRANSPORTE

Relación de los hechos y medidas adoptadas	Visado de las autoridades competentes

CONTROL POR LA ADUANA DE DESTINO

<p>Fecha de llegada: Control de precintos: Observaciones:</p>	<p>Tilbagesendes til: Zurücksenden an: Return to: Renvoyer à: Rinviare a: Terugzenden aan:</p>
<p>En , a</p>	
<p>(Firma) (Sello)</p>	
<p>Ejemplar número 3 devuelto después de registrado con el nº</p>	

1 DECLARACIÓN DE TRÁNSITO COMUNITARIO		T		REGISTRO DE LA DECLARACIÓN			
2	Número de listas T BIS o de carga	3	Exportador	(Para uso nacional)			
4	EJEMPLAR PARA USOS ESTADÍSTICOS	11	Destinatario				
		21	Obligado principal	22	País de procedencia		
				25	País de destino		
		(Uso nacional: otros datos relativos al transporte)		28	Régimen aduanero precedente		
		32	Identificación del medio de transporte				
1	1	41 Marcas, numeración, número y naturaleza de los bultos; designación de las mercancías		42 N° estadístico (1)	43 Peso bruto		
				49 Peso neto (1)			
		41 Marcas, numeración, número y naturaleza de los bultos; designación de las mercancías		42 N° estadístico (1)	43 Peso bruto		
				49 Peso neto (1)			
2	2	(Para uso nacional)		54			
55	Aduanas de paso previstas (y países)						
56	Aduanas de paso efectivas (y países)						

TRÁNSITO COMUNITARIO

RECIBO (El interesado deberá rellenar el recibo antes de presentarlo en la aduana)

La aduana de (nombre y país) certifica que el documento de tránsito comunitario registrado el (fechas) con el n° por la aduana de partida de (nombre y país) le ha sido entregado y que no se ha observado ninguna irregularidad hasta el momento en relación con el envío al que el documento se refiere.

En , a

(Firma)

(Sello)

2 Número de orden de la lista

(Para uso nacional)

(Para uso nacional)

REGISTRO DE LA DECLARACIÓN

1 EJEMPLAR PARA LA ADUANA DE PARTIDA

1

41 Marcas, numeración, número y naturaleza de los bultos; designación de las mercancías

42 N° estadístico (1)

43 Peso bruto

49 Peso neto (1)

2

41 Marcas, numeración, número y naturaleza de los bultos; designación de las mercancías

42 N° estadístico (1)

43 Peso bruto

49 Peso neto (1)

3

41 Marcas, numeración, número y naturaleza de los bultos; designación de las mercancías

42 N° estadístico (1)

43 Peso bruto

49 Peso neto (1)

4

41 Marcas, numeración, número y naturaleza de los bultos; designación de las mercancías

42 N° estadístico (1)

43 Peso bruto

49 Peso neto (1)

5

41 Marcas, numeración, número y naturaleza de los bultos; designación de las mercancías

42 N° estadístico (1)

43 Peso bruto

49 Peso neto (1)

(Para uso nacional)

En , a

(Firma)

(1) Datos que se consignarán sólo cuando la normativa comunitaria así lo establezca

1 TRÁNSITO
COMUNITARIO

LISTA

T

BIS

2 Número
de orden
de la
lista

(Para uso nacional)

(Para uso nacional)

REGISTRO DE LA DECLARACIÓN

2

EJEMPLAR PARA LA ADUANA DE DESTINO

1

41 Marcas, numeración, número y naturaleza de los bultos; designación de las mercancías

42 N° estadístico (1)

43 Peso bruto

49 Peso neto (1)

2

41 Marcas, numeración, número y naturaleza de los bultos; designación de las mercancías

42 N° estadístico (1)

43 Peso bruto

49 Peso neto (1)

3

41 Marcas, numeración, número y naturaleza de los bultos; designación de las mercancías

42 N° estadístico (1)

43 Peso bruto

49 Peso neto (1)

4

41 Marcas, numeración, número y naturaleza de los bultos; designación de las mercancías

42 N° estadístico (1)

43 Peso bruto

49 Peso neto (1)

5

41 Marcas, numeración, número y naturaleza de los bultos; designación de las mercancías

42 N° estadístico (1)

43 Peso bruto

49 Peso neto (1)

(Para uso nacional)

En a

(Firma)

(1) Datos que se consignarán sólo cuando la normativa comunitaria así lo establezca

1	TRÁNSITO COMUNITARIO	LISTA	T	BIS	
2	Número de orden de la lista	(Para uso nacional)			(Para uso nacional)
<div style="border: 1px dashed black; padding: 10px; width: fit-content; margin: 0 auto;"> REGISTRO DE LA DECLARACIÓN </div>					

3	EJEMPLAR PARA DEVOLVER
----------	-------------------------------

1	41 Marcas, numeración, número y naturaleza de los bultos; designación de las mercancías	42 N° estadístico (1)	43 Peso bruto
		<div style="border: 1px dashed black; padding: 2px; width: fit-content; margin: 0 auto;">49 Peso neto (1)</div>	
2	41 Marcas, numeración, número y naturaleza de los bultos; designación de las mercancías	42 N° estadístico (1)	43 Peso bruto
		<div style="border: 1px dashed black; padding: 2px; width: fit-content; margin: 0 auto;">49 Peso neto (1)</div>	
3	41 Marcas, numeración, número y naturaleza de los bultos; designación de las mercancías	42 N° estadístico (1)	43 Peso bruto
		<div style="border: 1px dashed black; padding: 2px; width: fit-content; margin: 0 auto;">49 Peso neto (1)</div>	
4	41 Marcas, numeración, número y naturaleza de los bultos; designación de las mercancías	42 N° estadístico (1)	43 Peso bruto
		<div style="border: 1px dashed black; padding: 2px; width: fit-content; margin: 0 auto;">49 Peso neto (1)</div>	
5	41 Marcas, numeración, número y naturaleza de los bultos; designación de las mercancías	42 N° estadístico (1)	43 Peso bruto
		<div style="border: 1px dashed black; padding: 2px; width: fit-content; margin: 0 auto;">49 Peso neto (1)</div>	

(Para uso nacional)

En, a

(Firma)

(1) Datos que se consignarán sólo cuando la normativa comunitaria así lo establezca

2 Número de orden de la lista

(Para uso nacional)

(Para uso nacional)

REGISTRO DE LA DECLARACIÓN

4

EJEMPLAR PARA USOS ESTADÍSTICOS

1

41 Marcas, numeración, número y naturaleza de los bultos; designación de las mercancías

42 N° estadístico (1)

43 Peso bruto

49 Peso neto (1)

2

41 Marcas, numeración, número y naturaleza de los bultos; designación de las mercancías

42 N° estadístico (1)

43 Peso bruto

49 Peso neto (1)

3

41 Marcas, numeración, número y naturaleza de los bultos; designación de las mercancías

42 N° estadístico (1)

43 Peso bruto

49 Peso neto (1)

4

41 Marcas, numeración, número y naturaleza de los bultos; designación de las mercancías

42 N° estadístico (1)

43 Peso bruto

49 Peso neto (1)

5

41 Marcas, numeración, número y naturaleza de los bultos; designación de las mercancías

42 N° estadístico (1)

43 Peso bruto

49 Peso neto (1)

(Para uso nacional)

En, a

(Firma)

(1) Datos que se consignarán sólo cuando la normativa comunitaria así lo establezca

